

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00230-00.
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO RODRÍGUEZ VEGA
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00230-00.
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO RODRÍGUEZ VEGA
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 21 de marzo de 2023

AUTO

Mediante memorial de fecha 07 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda. Del mismo se corrió traslado por el termino de tres (3) días a la demandada en auto de fecha 06 de marzo de 2023, notificado por estado No. 29 del día 08 de marzo de 2023. La demandada no presentó oposición.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentado. Sin condena en costas dada la no oposición de las demandadas.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por RAMON SEGUNDO RODRÍGUEZ VEGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00230-00.
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO RODRÍGUEZ VEGA
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso. Archívese.

TERCERO: Sin condena en Costas.

CUARTO: Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid

